



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095-2023/MPHy-CZ

Caraz, 21 de marzo del 2023

VISTOS: la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; EL Decreto Supremo N° 0003-97-TR; el Informe N° 2256-2016-SERVIR/GPSC; el Informe N° 018-2023-MPHy/06.10, de fecha 03 de marzo del 2023, del Gerente de Desarrollo Económico; el proveído de fecha 21 de marzo del 2023, del Señor Alcalde; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa a que se refiere el párrafo anterior, consiste en la capacidad de organizarse que más convenga a sus planes de desarrollo local, en consecuencia, ninguna autoridad o entidad del Estado (nacional o regional) puede intervenir en la organización que decida darse una determinada municipalidad y la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, en el Artículo 43° del Decreto Supremo N° 0003-97-TR, el trabajador de dirección "es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros, o que lo sustituye, o que comparte con aquellas funciones de administración y control o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial". Asimismo, dicha norma establece que los trabajadores de confianza "son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentadas directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales";

Que, mediante Informe N° 028-2023-MPHy/GDE 07.40, de fecha 03 de marzo del 2023, el Gerente de Desarrollo Económico, dirigiéndose al señor Alcalde, solicita que en virtud a lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil mediante Informe N° 2256-2016-SERVIR/GPSC, ha desarrollado el tema de la exoneración del registro o marcado de asistencia para funcionarios, empleados, directivos de confianza, el que se encuentra legalmente amparado, concluyendo que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 39° y 40° de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la Nación; no obstante, están sujetos a determinadas particularidades de la vinculación de los empleados de confianza, es el hecho que aquellos no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que, están exentos de marcación de asistencia. Por lo que solicita se le exonere del registro de asistencia en el reloj digital de la institución;

Que, la Autoridad del Servicio Civil, mediante Informe N° 2256-2016-SERVIR/GPSC, ha desarrollado el tema de la exoneración del registro o marcado de asistencia para funcionarios, empleados directivos, y directivos de confianza se encuentra legalmente amparado. Concluyendo que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 39° y 40° de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del estado, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades de la vinculación de los empleados de confianza, es el hecho que



aquellos no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que, están exentos de marcación de asistencia. Así también, lo establece en el Informe Técnico N° 186-2014-SERVIR/GPGSC, que en sus propios términos señala: "En principio, por naturaleza de sus funciones, los empleados de confianza no están sujetos a la jornada de trabajo de la entidad, por ello, no están sometidos a una fiscalización respecto de su cumplimiento (...)";

Que, asimismo, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber, de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)". En consecuencia, la entidad puede establecer mecanismos para validar el cumplimiento de las labores asignadas al empleado de confianza, entre otras, el registro o marcación de asistencia para aquellos servidores de confianza que considere pertinente;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 21 de marzo del 2023, se dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo correspondiente, conforme al documento adjunto;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

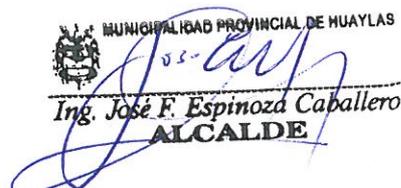
ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR del marcado de Registro de Asistencia Diaria en el Reloj Marcador digital, al **Ing. JUAN ARMANDO ASÍS LAVADO, GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO** de la **Municipalidad Provincial de Huaylas**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO legal todo acto resolutivo que se oponga o contradiga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Potencial Humano, conforme a ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE